



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 106/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **21 veintiún** días del mes de **Mayo** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **106/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00058015**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: -----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 25 veinticinco de Enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00058015,

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

cumpléndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 30 treinta de Enero del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 20:49 horas del día 30 treinta de Enero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 5 cinco de Febrero del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **106/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 9 nueve de Abril del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

"teniendo como base la respuesta 00534414 cuyo contenido anexo y la cual esta publicada en facebook solicito:

- 1. las características dle vehiculo PM-37*
- 2. a que departamento pertenece*
- 3. cual es el costo total por concepto de mantenimiento mecanico durante la presente administracion.*
- 4. lista de los lugares en donde se reparo el vehiculo*
- 5. domicilio fiscal de los lugares en donde se ha reparado el vehiculo*
- 6. relacion de fallas o tipo de mantenimiento que se ha realizado al vehiculo en esta administracion" (Sic).*

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED]

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 30 treinta de Enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en los términos siguientes:-----

"Atendiendo lo solicitado le informo lo siguiente: 1. Camión Tolva y caja de volteo marca International, modelo 2009, fabricación caja de volteo de 7M3. 2. En relación a los puntos 3, 4, 5 y 6, dicha información obra únicamente de manera física en facturas, por lo que si lo dispone ésta será entregada de manera personal en esta Unidad de Acceso, previa cita y debidamente identificado del 03 al 05 de febrero de 2015 en horario de 9:00 a 16:00 horas, además de que deberá cubrir el costo que la reproducción del material genere de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2015. De tal modo que esta Unidad de Acceso garantiza su derecho de Acceso a la Información Pública. Con fundamento en los artículos 6º, 7º, 8º tercer párrafo, 37, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato."
(Sic).

Transcripción obtenida de la impresión de pantalla del sistema Infomex-Gto, que acredita la respuesta obsequiada por este medio por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de



ACTUALIZACIONES

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, misma que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley**, así como **su recepción**, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"no se me entrega la informacion que soicito argumentando de forma equivocada que debo pasar a recoger a la oficina la informacion , cuando lo que solicito es muy simple, es claro que se me esta ocultando la informacion asi como negando, pido señoría intervenga y sea usted quien garantice de orma plena y transparente mi derecho a la informacion." (sic)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido por la Autoridad Responsable, contenido en el oficio número UAIP-043/2015, resulta oportuno señalar que el mismo fue rendido de manera extemporánea, dado que, el plazo de 5 cinco días hábiles para la rendición del mismo,

transcurrió de la siguiente manera: emplazada la Autoridad Responsable en fecha 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince, el término a que se refiere el primer párrafo del ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzó a computarse el día jueves 5 cinco de Marzo del mismo año y feneció el día miércoles 11 once de Marzo del año 2015 dos mil quince, excluyendo los días inhábiles, tales como sábados y domingos; en esta tesitura, tenemos que el informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, en fecha 23 veintitrés de Marzo del año 2015 dos mil quince, esto es de manera extemporánea, informe en el que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer el hoy impugnante:-----

"

HECHOS

...

III. *Respecto a lo manifestado por parte del recurrente que a la letra transcribo "no se me entrega la información que solicito argumentando de forma equivocada que debo pasar a recoger a la oficina la información, cuando lo que solicito es muy simple, es claro que se me esta ocultando la información así como negando, pido señoría intervenga y sea usted quien garantice de orma plena y transparente mi derecho a la información (...)" (sic); debo mencionar que el recurrente expresa su inconformidad con la respuesta proporcionada en base a la pretensión de obtener información recopilada o generada por este sujeto obligado en forma de una relación o tabla cuyo contenido sean datos específicos capturados o procesados de manera digital, referente al mantenimiento o reparación del vehículo con número económico PM-037, lo que contraviene a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato ej su artículo 40 fracción IV "ésta (la información) será entregada en el estado en que se encuentre. La divulgación de la información no incluye el procesamiento de la misma". En este panorama no es atribución de esta Unidad de Acceso el procesar información de manera específica, por el solo hecho de que exista una solicitud de información que así lo exija, aunado a ello, digitalizar las facturas por mantenimiento de los vehículos desde el 10 de octubre de 2012 al 25 de enero de 2015, generaría información cuyo tamaño superaría la capacidad de almacenamiento de*



ACTUALIZACIONES

envío por medios digitales como el correo electrónico proporcionado por el ahora recurrente, o el sistema infomex.

IV. *En la respuesta proporcionada al ahora recurrente, y bajo los principios de objetividad, transparencia y máxima publicidad, se ofrece al ahora recurrente la opción de **consultar la información complementaria** **peticionada en las oficinas de esta Unidad de Acceso**, a través de los documentos que obran en este sujeto obligado, es decir que pueda consultar y/o reproducir las facturas donde se encuentran los datos específicos requeridos, toda vez que sean cubiertos los costos que se generen en el caso de reproducción, según lo contemplado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, ejercicio 2015. ...*

...

... "(Sic).

Ahora bien, el informe rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, adjunto a dicho informe, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - -

b) Impresión de pantalla del Sistema Infomex-Gto, que acredita la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00058015.- - - - -

c) Oficio número UAIP.13 No.105/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al Oficial Mayor de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.- - - - -

d) Oficio número O.M.4/019/2015 suscrito por el Oficial Mayor de Apaseo el Alto, Guanajuato, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.-----

Ahora bien, resulta igualmente necesario señalar que, no obstante que el informe de Ley, se haya presentado ante este Instituto de manera extemporánea, es dable aclarar que en esa hipótesis, este Órgano Resolutor, en aras de la impartición del derecho y acorde a la técnica del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual es de orden público en términos del artículo 6º Constitucional, administrado con lo dispuesto por los ordinales 1, 2, y 3 de la Ley de la materia; las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado. Habida cuenta que soslayar su estudio bajo el pretexto de la extemporaneidad del informe que las contiene, se estaría frente a una errada lógica jurídica al desvirtuar su contenido.-----

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se reproduce.-----

INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA.

Quando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.



ACTUACIONES

No obstante lo anterior, no es impedimento para este Colegiado señalar que, el hecho de que la Titular de la multicitada Unidad de Acceso, haya incumplido de manera oportuna con el requerimiento que le fuera realizado mediante auto de fecha 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince, se traduce igualmente en un incumplimiento e inobservancia a la obligación que la Ley de la materia prevé a su cargo en el primer párrafo del artículo 58, puesto que fue omisa en presentar su informe de Ley dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquel en que se llevó a cabo el emplazamiento.-----

En virtud de lo anterior, es menester para este Consejo General, **instar a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, para que, en ulteriores ocasiones, proceda puntualmente en la ejecución de sus atribuciones, dentro de los términos y formas señalados por la legislación de la materia,** y de esta forma evite incurrir en las causales de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Documentales de las cuales la referida en el inciso **b)** resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en los incisos **a), c) y d),** adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00058015, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y



ACTUALIZACIONES

Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el petionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00058015, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información

Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable.-----

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información solicitada por [REDACTED] resulta de carácter público, tal y como lo sostuvo claramente la Autoridad Responsable, al poner a disposición del ahora recurrente en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, la información solicitada.-----

CUARTO.- En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información solicitada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED], en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamentó y motivó debidamente su respuesta; una vez analizada la petición de información, la respuesta obsequiada a dicha petición de información, así como los agravios esgrimidos por el recurrente, los cuales dan origen al presente medio de impugnación, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a efecto de determinar si le asiste la razón o no al recurrente y en su caso ordenar lo conducente, así entonces una vez analizadas las constancias que integran el expediente de mérito, para efectos de una acertada lógica-jurídica, resulta pertinente disgregar en dos cuestionamientos la totalidad del objeto jurídico solicitado, a fin de justipreciar sus componentes y determinar si efectivamente fueron satisfechos a cabalidad los requerimientos hechos por el ahora recurrente [REDACTED] confrontando dichas peticiones con la



respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al impetrante y en su caso, ordenar lo conducente: - - - - - Consejo General

ACTUACIONES

1.- En cuanto a los requerimientos de información expuestos por el hoy recurrente, identificados con los números 1 y 2 de la solicitud primigenia, relativos a conocer "...1. las características dle vehiculo PM-037" y, "2. a que departamento pertenece ..."; en este sentido, queda acreditado para este Consejo General que, a través de la respuesta notificada por la Autoridad Responsable al peticionario, misma que obra en foja 19 del expediente de marras, se tiene por satisfecho los cuestionamientos formulados por el hoy recurrente, descritos en los puntos antes referidos, los cuales se mencionan en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado; por ello, la citada información, la cual comprende parcialmente el objeto jurídico peticionado, queda fuera del estudio por este Órgano Colegiado al no ser motivo de disenso del recurrente y por ende, no formar parte de la litis planteada en el presente asunto, toda vez que el agravio esgrimido por el recurrente, es en relación a lo que le fue respondido en relación a los puntos 3, 4, 5 y 6 de la solicitud primigenia. A más de que queda demostrado para este Colegiado que la Autoridad Responsable a través de la respuesta, cumplió a cabalidad con los requerimientos de información, identificados con los números 1 y 2 de la solicitud en estudio. - - - - -

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se cita:- - - - -

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

2.- Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos de información identificados con los números **3, 4, 5, 6 y 7** de la solicitud primigenia, relativos a conocer "**3. cual es el costo total por concepto de mantenimiento mecanico durante la presente administración; 4. lista de los lugares en donde se reparo el vehiculo; 5. domicilio fiscal de los lugares en donde se ha reparado el vehiculo, 6. Relación de fallas o tipo de mantenimiento que se ha realizado al vehiculo en esta administración.**"; la Autoridad Responsable a través de su resolución, ciñe el ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, bajo la modalidad de consulta de manera presencial en la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, arguyendo que dicha información obra únicamente de manera física en las facturas respectivas, **previa cita y debidamente identificado del día 3 tres al 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince en horario de 9:00 a 16:00 horas, y cubriendo el costo que la reproducción del material genere de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2015**; en el aludido contexto tenemos que, si bien es cierto el ente obligado manifestó el impedimento de hacer entrega de los datos petitionados en los puntos 3, 4, 5 y 6 de la solicitud primigenia, por la modalidad solicitada (**vía electrónica, infomex-sin costo o correo electrónico señalado por el impetrante**), en razón a que dicha información, según su dicho, no se encuentran procesadas electrónicamente -digitalmente, no menos cierto resulta que, dicha solicitud de información consiste precisamente en información que deriva del ejercicio de las funciones del Sujeto Obligado por conducto de sus Unidades Administrativas correspondientes; por ello, es que resulte claro para este Colegiado que, no obstante que no se niega formalmente el acceso a la información petitionada por el hoy recurrente, con la respuesta obsequiada a la petición de información primigenia, sí niega materialmente por no privilegiar la modalidad de entrega del **objeto jurídico solicitado por el ahora impetrante**, dado que la Autoridad Responsable no entrega de manera digital la información que le fue requerida, consistente en conocer el costo total por concepto de mantenimiento mecánico durante



ACTUACIONES

la presente administración (2012-2015), en relación al **vehículo PM-37 Camión Tolva y Caja de Volteo marca internacional, modelo 2009, la lista de lugares en donde fue reparado y el domicilio fiscal de dichos lugares, así como la relación de fallas o tipo de mantenimiento** que se ha realizado al vehículo en cita, situación que quebranta el Derecho de acceso a la información pública del solicitante y consecuentemente se traduce en un menoscabo al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del impugnante. - - - - -

Lo anterior encuentra sustento en lo preceptuado en el artículo 47 de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015, mismo que a la letra se reproduce: *"...El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos..."*; en correlación con el artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato mismo que a la letra se inserta: *"...El Congreso del Estado establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los Municipios. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. El Presidente Municipal informará mensualmente al Ayuntamiento sobre la rendición de la cuenta pública municipal..."*. Preceptos antes señalados de los que se colige el deber para el sujeto obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, de generar la información concerniente a la ejecución del recurso asignado, entre los que se encuentran el gasto de mantenimiento mecánico del padrón vehicular con que cuenta el Sujeto Obligado, para el desarrollo de su actividad propia en la administración pública. - - - - -

Información que además, a criterio de este Colegiado, resulta pública de oficio, la cual debe ser publicada a través de los medios disponibles, conforme a lo establecido en la fracción X el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual dispone que: "...*Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente: ...X. La cuenta Pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado...*". Precepto legal del que se colige el deber para el Sujeto Obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, de publicar la información correspondiente a **la ejecución del presupuesto asignado**, lo que deberá hacerse respecto **de cada dependencia** y entidad del sujeto obligado, como lo es en el caso concreto el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. Atribución de la que se desprende el deber de generar dicha información, de ser publicada y de ponerla a disposición y al alcance de cualquier persona por los medios disponibles, tales como **página web o portal de transparencia del Sujeto Obligado, estrados o tabla de avisos de la Unidad de Acceso a la información Pública**, entre otros. Por lo que este Colegiado advierte que resulta procedente que, el Sujeto Obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, proporcione de manera digital al peticionario, la información que se describe en los puntos identificados con los números **3, 4, 5 y 6** de la solicitud primigenia, a través de la cuenta de correo electrónico señalada para recibir notificaciones por el solicitante. - - - - -

QUINTO.- Ante tales circunstancias, **este Colegiado declara fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante**, dado que la Autoridad Responsable circunscribió y limitó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, omitiendo privilegiar la modalidad en que fue requerida la información, a más de que el citado objeto jurídico comprende información pública de



ACTUACIONES

oficio, la cual, según lo establece el último párrafo del numeral 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con independencia de que esta información se encuentre a disposición del público por los medios disponibles, **ésta deberá entregarse cuando medie una solicitud de información**. Razón por lo cual, es menester ordenar al Sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, **emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue a través de infomex-sin costo o la dirección electrónica [REDACTED] la información relativa al costo total por concepto de mantenimiento mecánico durante la presente administración (2012-2015), en relación al vehículo PM-37 Camión Tolva y Caja de Volteo marca internacional, modelo 2009, la lista de lugares en donde fue reparado y el domicilio fiscal de dichos lugares, así como la relación de fallas o tipo de mantenimiento que se ha realizado al vehículo en cita, todo ello de manera electrónica y/o digital**, favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas del Sujeto Obligado, así como el ejercicio y aplicación de los recursos públicos del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. Lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el

Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00058015, en los términos mencionados en los considerandos **CUARTO y QUINTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **106/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en la misma fecha, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00058015, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 25 veinticinco de enero del año 2015 dos mil quince. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00058015, misma que fuera presentada el día 25 veinticinco de enero del año 2015 dos mil quince, por [REDACTED] [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución.- - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerandos **CUARTO y QUINTO**, y una vez hecho lo



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

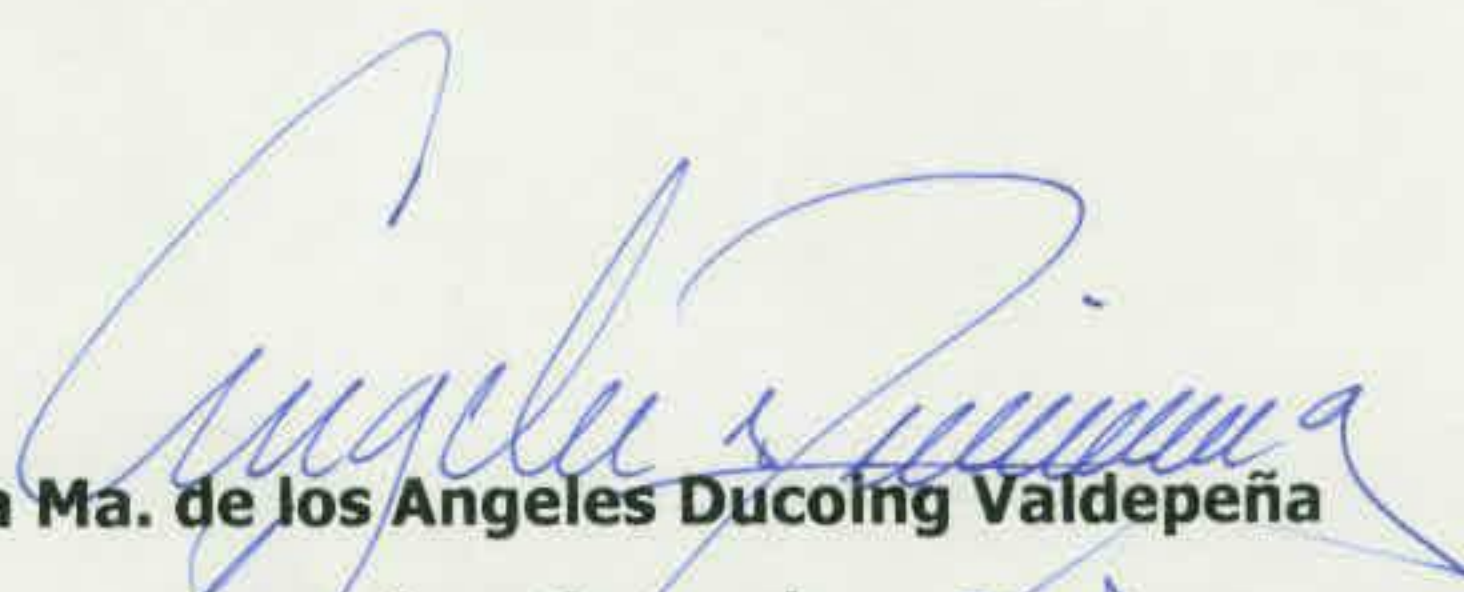
anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

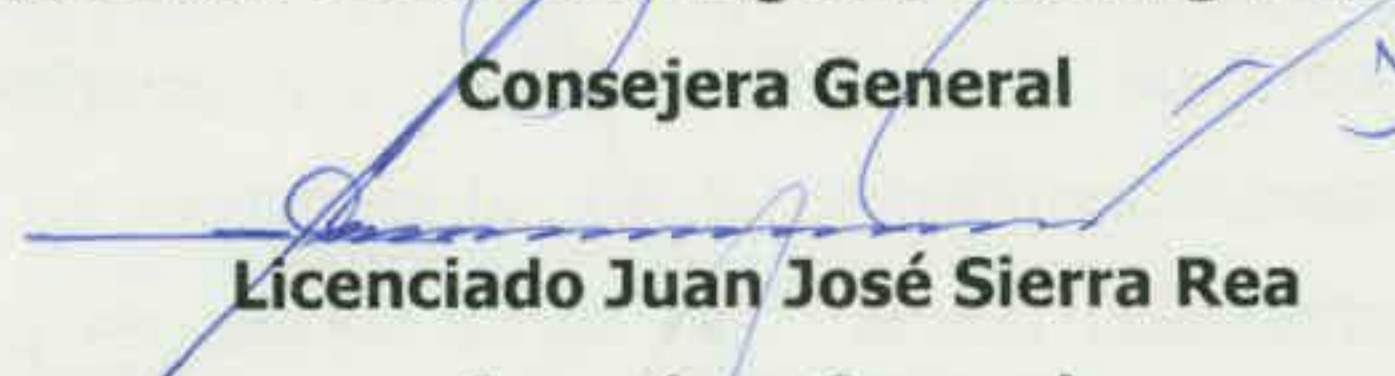
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 26ª Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 29 veintinueve del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

CONSTE. DOY FE. - - - - -

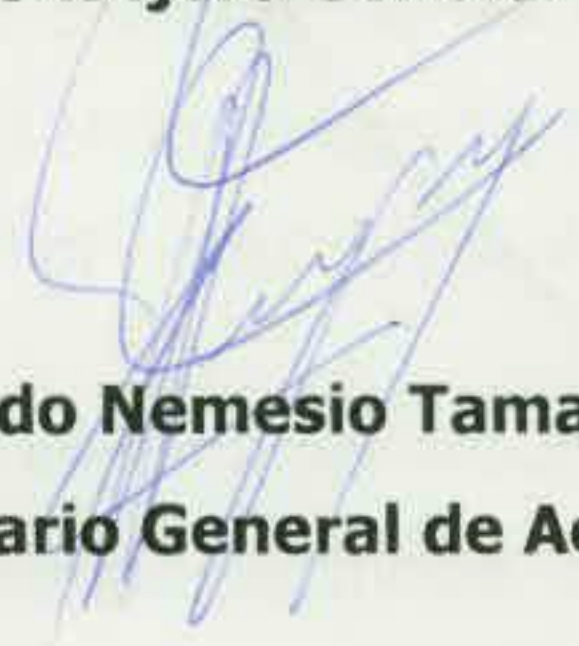

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos